

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 4 DE AGOSTO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 83

Página 1591

SUMARIO

MINISTERIO.....	1591
Ministerio de Transporte.....	1591
Resolución 47/2026 (GOC-2026-421-EX83).....	1591

MINISTERIO

TRANSPORTE

GOC-2026-421-EX83

RESOLUCIÓN 47/2026

POR CUANTO: La Resolución 1, de 2 de septiembre de 2016, que pone en vigor el Reglamento Orgánico del Ministerio del Transporte, dictada por el Presidente del Consejo de Ministros, dispone en su Artículo 9, numeral 17, que una de las funciones comunes de este organismo es aprobar y, en su caso, elaborar y controlar, en lo que compete, las normas técnicas de las actividades a su cargo.

POR CUANTO: La Resolución 95 “Procedimiento para la homologación de vehículos de motor, remolques y semirremolques, ensamblados por partes y piezas”, de 28 de mayo de 2024, de quien suscribe, establece las regulaciones que garantizan el referido proceso de homologación para aquellos vehículos de motor, remolques y semirremolques que por determinadas razones no les fue realizado en virtud de lo dispuesto en la Resolución 200, de 16 de julio de 2021, de esta propia autoridad.

POR CUANTO: Se ha decidido establecer un nuevo proceso para la homologación de un grupo adicional de ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, sidecar, remolques y semirremolques armados por partes y piezas que no lo hicieron a partir de la referida Resolución 95, con el objetivo de su inscripción en las oficinas del Registro de Vehículos.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS TRICICLOS, CUATRICICLOS, SIDECAR, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARMADOS POR PARTES Y PIEZAS.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente procedimiento tiene por objeto disponer las regulaciones para un nuevo proceso de homologación de ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, sidecar, remolques y semirremolques armados por partes y piezas y su posterior inscripción en el Registro de Vehículos.

Artículo 2. El procedimiento, que por la presente se dispone, es de aplicación para las personas naturales que posean ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, sidecar, remolques y semirremolques armados, por partes y piezas, no contemplados en procesos de homologación anteriores.

CAPÍTULO II**DE LA INSCRIPCIÓN EN LA PÁGINA WEB**

Artículo 3.1. El proceso de homologación comienza con la inscripción que realiza el propietario del ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque, armado por partes y piezas, en la página web habilitada al efecto por el Ministerio del Transporte.

2. Cuando el propietario no pueda efectuar la inscripción en la página web, por encontrarse en el exterior o por afectaciones de la salud, la persona que lo representa legalmente, la formaliza a nombre del propietario.

3. La inscripción por el propietario o su representante legal, del ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque, armado por partes y piezas, en la página web, se realiza dentro del plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución.

Artículo 4.1. Para realizar la inscripción en la página web, el propietario o su representante legal, aportan la información siguiente:

- a) El número de identidad permanente del propietario;
- b) el tomo y folio de la inscripción de nacimiento del propietario;
- c) lugar donde adquirió la unidad motriz y cuadro del ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque, armado por partes y piezas; se detalla, en cuanto proceda, el nombre de la entidad o persona que le comercializó estos bienes;
- d) la clase y modelo del ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque, armado por partes y piezas;
- e) color predominante y secundario;
- f) el número de la unidad motriz del ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, armado por partes y piezas, de existir;
- g) el número del cuadro del ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque, armado por partes y piezas, de existir;
- h) tipo de combustible empleado o de otra fuente renovable de energía;
- i) foto lateral del medio; en el caso de la motocicleta, donde se encuentra el guardacadena;
- j) dos números telefónicos para su localización;

- k) una dirección de correo electrónico para la localización, de poseerla; y
- l) dirección detallada de donde reside de forma permanente, en la que se especifique el municipio y provincia.

2. A partir de ser llenados correctamente los datos solicitados, la página web le ofrece, de manera automática, el número de expediente que le corresponde al solicitante en este proceso.

Artículo 5. Al vencer el plazo para la inscripción, descrito en el apartado 3 del Artículo 3, de la presente Resolución, se cierra esta y no se admiten nuevas solicitudes y solo se permite realizar consultas en la página web.

Artículo 6.1. El propietario o su representante legal, solo pueden inscribir un ciclomotor, motocicleta, triciclo o cuatriciclo, armado por partes y piezas.

2. Además del vehículo de motor que inscriba, el mismo propietario o su representante legal, puede inscribir a su nombre, un sidecar, remolque o semirremolque, armado por partes y piezas, lo cual especifica en la información que se le solicita según el apartado 1 del Artículo 4 de la presente.

Artículo 7. Si durante la inscripción, la dirección que declara el propietario o representante legal no coincide con la que está registrada en el portal único del ciudadano, se inscribe e inspecciona en la provincia donde se encuentre residiendo de forma permanente; según la información ofrecida en el inciso l) del apartado 1 del Artículo 4 de la presente Resolución.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 8. La Comisión de Homologación, creada al amparo del apartado 1 del Artículo 8 de la citada Resolución 95, mantiene su vigencia y es la encargada de realizar el presente procedimiento para ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, sidecar, remolques o semirremolques, armados por partes y piezas.

Artículo 9.1. La Comisión de Homologación, por cada ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque, armado por partes y piezas, confecciona un expediente con los datos que aporta la aplicación de la página web, relacionados en el apartado 1 del Artículo 4 de la presente Resolución.

2. En el expediente descrito en el apartado anterior, se incluyen los documentos que avalen la procedencia lícita de los principales materiales empleados en su construcción, el documento resultante de la Revisión Técnica Automotor, en lo adelante RTA, y las fotos tomadas en el momento de la inspección, del ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque, armado por partes y piezas, según corresponda;

3. El expediente a que se hace referencia en el presente Artículo, se enumera iniciando con el código numérico de la provincia que se describe en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 10. El Jefe de la Comisión de Homologación designa a la persona encargada de habilitar las vías de comunicación, con el objetivo de convocar a las personas inscritas en la página web, atender las dudas, inquietudes u otros requerimientos informativos relativos a este proceso.

Artículo 11. A la Comisión Nacional, creada por representantes del Ministerio del Transporte, le corresponde realizar las acciones de seguimiento y control sistemático del proceso de homologación, durante todas sus etapas.

CAPÍTULO IV

DE LA REVISIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR Y EVALUACIÓN

Artículo 12. La RTA se organiza por las direcciones provinciales de Transporte y del municipio especial Isla de la Juventud, en coordinación con la Empresa de Revisión Técnica Automotor y el Ministerio del Interior.

Artículo 13. El proceso de RTA de los ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, sidecar, remolques o semirremolques armados por partes y piezas, que hayan sido inscriptos en la página web, comienza a los diez días naturales, contados a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución y se extiende por un término que define quien resuelve.

Artículo 14. A los vehículos de las clases ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque armados por partes y piezas, que se presenten a la RTA, la Comisión lo denomina Vehículo Armado por Partes y Piezas, de forma abreviada VAP, y a esa denominación, si se asemeja a una marca de vehículo existente, se le agrega la marca a continuación del término VAP.

Artículo 15. El propietario o representante legal que presente un ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque armado por partes y piezas a la RTA, garantiza que el medio esté en buen estado técnico, de funcionamiento y de completamiento.

Artículo 16.1. El propietario o representante legal del ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque armados por partes y piezas, inscrito de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del Artículo 4 de la presente Resolución, es el único con derecho a presentarse en los lugares habilitados para la RTA en la fecha y hora señalada por la Dirección Provincial de Transporte.

2. La persona que no asista a la RTA de su ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque, armados por partes y piezas, en el momento que se realice la convocatoria, está en la obligación de explicar lo sucedido y coordinar con la Comisión de Homologación, la continuidad del proceso.

3. Si el propietario o su representante legal, no se presenta a formalizar su situación, transcurridos sesenta días posteriores a la primera convocatoria, se cancela el proceso de homologación de manera definitiva.

Artículo 17.1. Una vez concluida la RTA y la evaluación realizada por la Comisión de Homologación, los vehículos de la presente Resolución, se clasifican en:

- a) Apto: Cuando la estructura, el confort, la presencia y el estado técnico del ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque armados por partes y piezas, está al nivel de un vehículo de transporte de la clase y tipo que se le asigna, es idóneo técnicamente para circular en la vía pública y certifique mediante factura o documento la procedencia lícita de las partes y piezas utilizadas; y
- b) No Apto: Cuando no cumpla los requerimientos técnicos, de seguridad y demás garantías establecidas para ser declarado Apto, así como que no pueda demostrar la procedencia lícita de las principales partes y piezas utilizadas.

2. El propietario o representante legal del ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque, armado por partes y piezas, declarado No Apto, es convocado en una nueva fecha que defina la Comisión de Homologación.

3. El ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque, armados por partes y piezas, resulta declarado nuevamente No Apto, pierde el derecho a la homologación y no se le permite continuar este proceso

4. El ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque, armado por partes y piezas, declarado No Apto, que se excluya definitivamente del proceso, no puede circular por las vías del país.

Artículo 18.1. Al ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque armados por partes y piezas, declarado Apto por la Comisión, se le confecciona el Dictamen Técnico, descrito en el Anexo II de la presente Resolución, adjuntándose dicho documento al expediente confeccionado.

2. La Comisión de Homologación, analiza el expediente y en un término de hasta treinta días naturales, contados a partir de realizada la RTA, emite el Dictamen Técnico firmado por sus miembros; una copia de dicho dictamen se envía al Ministerio del Transporte para su conocimiento y control.

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS

Artículo 19.1. El propietario o representante legal del ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque, armado por partes y piezas, realiza el proceso de inscripción en la oficina del Registro de Vehículos que corresponde, en un plazo de hasta noventa días naturales, a partir de la aprobación del Dictamen Técnico.

2. El ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque armado por partes y piezas, que cuente con el Dictamen Técnico emitido por la Comisión de Homologación, puede circular por las vías del país portando el certificado de la Revisión Técnica Automotor, hasta el momento que realice su inscripción en la oficina del Registro de Vehículos que corresponde, según los términos que aquí se establecen.

Artículo 20. El propietario del ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque armado por partes y piezas homologado, actualiza anualmente el Certificado de la Revisión Técnica Automotor, acción que constituye una obligación para continuar circulando en la vía pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA: Los expedientes que se encuentren en trámites a la entrada en vigor de la presente Resolución, continúan sustanciándose por el Procedimiento establecido al amparo de la Resolución 95, de 28 de mayo de 2024, emitida por quien resuelve.

SEGUNDA: Mientras dure el presente proceso de homologación, el propietario del ciclomotor, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, sidecar, remolque o semirremolque, armado por partes y piezas, está obligado a mostrar a la autoridad competente a requerimiento de esta, el registro en el censo que corresponda o el Dictamen Técnico para los casos pendientes de inscripción en el Registro de Vehículos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El director general de la Dirección General de Transporte Automotor de este organismo, queda encargado del control del cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

SEGUNDA: Esta disposición jurídica entra en vigor a los tres días naturales posteriores de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DÉSE CUENTA de esta Resolución al ministro del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al director general de la Dirección General de Transporte Automotor y a los restantes directores generales del Ministerio del Transporte, a los presidentes y directores generales de las entidades adscriptas y subordinadas a este organismo y al jefe máximo de las atendidas por esta autoridad; así como a los directores provinciales de Transporte y del municipio especial Isla de la Juventud y a la Dirección General de Asesoramiento Jurídico, Legislación y Asistencia Legal del Ministerio de Justicia.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de junio de 2026.

Eduardo Rodríguez Dávila.

ANEXO I

CÓDIGO NUMÉRICO POR PROVINCIA

Número	Provincia	Código
1	Pinar del Río	50
2	Artemisa	51
3	La Habana	52
4	Maya beque	53
5	Matanzas	54
6	Cienfuegos	55
7	Villa Clara	56
8	Sancti Spíritus	57
9	Ciego de Ávila	58
10	Camagüey	59
11	Las Tunas	60
12	Holguín	61
13	Granma	62
14	Santiago de Cuba	63
15	Guantánamo	64
16	Municipio Especial Isla de la Juventud	65

ANEXO II**DICTAMEN TÉCNICO NÚMERO ____, de fecha (día-mes-año)**

_____, Presidente de la Comisión de Homologación de _____ designado por la Resolución ____, de fecha ____ de ____ de ____, dictada por el Director Provincial de Transporte, teniendo en cuenta las facultades que me confiere la Resolución _____, de fecha ____ de ____ de ____, una vez realizada la Revisión Técnica Automotor y demás diligencias necesarias por la Comisión, creada para la homologación de cuatriciclos, motocicletas, ciclomotores, triciclos, sidecar, remolques y semirremolques, armados por partes y piezas, se corresponde con el expediente número _____, clase _____, marca y modelo _____ número de motor, número de chasis o cuadro _____, tipo de combustible _____; el mismo se considera apto, por lo que se propone realizar los demás trámites correspondientes, a nombre de _____, con identidad número _____, dirección particular _____ y la ficha técnica más adelante informada.

FICHA TÉCNICA

Expediente: _____

Marca: _____

Modelo: _____

Clase: _____

Marca del motor: _____

Número de motor: _____

Número de chasis o cuadro: _____

Tipo de combustible: _____

Color predominante: _____

Color secundario: _____

Capacidad de carga: _____

Año de fabricación: _____

Para que así conste, firman el presente dictamen:

Nombre y apellidos y firma
Miembro de la Comisión.

Nombre y apellidos y firma
Miembro de la Comisión.

Aprobado: _____

Nombre y apellidos y firma
Director Provincial de Transporte

ANEXO III

Glosario de Términos y Definiciones.

Término	Definición
Ciclomotor	Es un vehículo de motor, de menos de 49 CC para los de combustión y hasta mil WATTS en el caso de los eléctricos, de dos ruedas, de dos plazas (de tres ruedas y tres plazas cuando se le acopla un sidecar), con un cuadro como soporte y se inscribe como ciclomotor.
Motocicleta	Es un vehículo de motor, de más de 49 CC para los de combustión o de más de mil WATTS para los eléctricos, de dos ruedas, de dos plazas (de tres ruedas y tres plazas cuando se le acopla un sidecar), con un cuadro de motocicleta como soporte y se inscribe como motocicleta.
Triciclo	Es un vehículo de motor de combustión, híbrido o eléctrico, con una rueda delantera, con ruedas instaladas en un eje motriz trasero, en posición perpendicular al eje central del vehículo, con capacidad para transportar, en su parte posterior cargas y pasajeros, según su capacidad y se inscribe como motocicleta.
Cuatriciclo	Es un vehículo de motor de combustión, híbrido o eléctrico, de cuatro ruedas, con un cuadro como soporte, sin carrocería y se inscribe como motocicleta.
Sidecar	Aditamento de una sola rueda acoplado a una motocicleta.
Remolque	Vehículo sin motor arrastrado por un vehículo de motor
Semirremolque	Vehículo construido para ser acoplado a otro vehículo tractor o cuña, de tal manera que una parte sustancial de su peso y carga queden soportado por este último.